

sentencia de 21 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: A) No ha lugar a la causa de inadmisibilidad, opuesta por la representación de la Administración demandada, a los recursos contencioso-administrativos, interpuestos por el Colegio de Arquitectos de Madrid, el Colegio Oficial de Médicos de Madrid y el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y su provincia; B) que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Sindicato Nacional de Información, el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, el Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles de España, el Consejo General de Abogacía Española, el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España, el Consejo Superior de los Colegios de Doctores y Licenciados de Ciencias Químicas y Fisiológicas y el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisiológicas, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Madrid, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y su provincia, contra el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley de Bases 41/1975, del Estatuto de Régimen Local, relativas a los ingresos de las Corporaciones Locales, y se dan normas provisionales para su aplicación; C) que estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Diputación Foral de Guipúzcoa, contra dicho Real Decreto, en cuanto se refiere a su disposición primera, 3, sobre su derogación de la participación establecida en el artículo 32 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de 23 de julio de 1966 y sobre supresión en la compensación establecida en la disposición final sexta de la Ley 48/1966, de 23 de julio, y a la derogación incurso en la complementaria tabla de preceptos que continúan vigentes o quedan derogados, concretamente el artículo 653 de la Ley de Régimen Local y la disposición final sexta de la Ley 48/1966, de 23 de julio, y en cuyos particulares revocamos y dejamos sin efecto el expresado Real Decreto, y D) no hacemos especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6878 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se proroga y modifica a la firma «Ecuris, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases de hojalata.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ecuris, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases de hojalata, autorizado por Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ecuris, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 10, Puebla del Caramiñal (La Coruña), y número de identificación fiscal A.15011406, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la misma firma, en el siguiente sentido:

a) Incluir dentro de las mercancías de importación, las siguientes: 1.4. Formato RO-100.:

- 1.4.1 De 0,20 x 740 x 740 mm. para el cuerpo.
- 1.4.2 De 0,20 x 913 x 913 mm. para la tapa.

1.5 Formato RO-190.:

- 1.5.1 De 0,22 x 904 x 904 mm. para el cuerpo.
- 1.5.2 De 0,23 x 902 x 902 mm. para la tapa.

1.6 Formato OL-240.:

- 1.6.1 De 0,24 x 760 x 726 mm. para el cuerpo.
- 1.6.2 De 0,24 x 930 x 834 mm. para la tapa.

1.7 Formato RO-550.:

- 1.7.1 De 0,25 x 840 x 485 mm. para el cuerpo.
- 1.7.2 De 0,29 x 860 x 688 mm. para las dos tapas.

1.8 Formato RO-1150.:

- 1.8.1 De 0,25 x 840 x 485 mm. para el cuerpo.
- 1.8.2 De 0,29 x 860 x 688 mm. para las dos tapas.

1.9 Formato RO-1800 (diámetro 150 mm.):

- 1.9.1 De 0,25 x 840 x 485 mm. para el cuerpo.
- 1.9.2 De 0,29 x 860 x 688 mm. para las dos tapas.

1.10 Formato RO-1800 (diámetro 214 mm.):

- 1.10.1 De 0,27 x 686 x 832 mm. para el cuerpo.
- 1.10.2 De 0,30 x 723 x 723 mm. para las dos tapas.

Las mercancías arriba reseñadas son de hojalata electrolítica de la posición estadística 73.13.64.

b) Incluir dentro de los productos de exportación los siguientes:

1.4 Formato RO-100.:

- 1.4.1 Con un peso unitario de 18,53 grs. para el cuerpo.
- 1.4.2 Con un peso unitario de 7,75 grs. para la tapa.

1.5 Formato RO-190.:

- 1.5.1 Con un peso unitario de 27,00 grs. para el cuerpo.
- 1.5.2 Con un peso unitario de 12,80 grs. para la tapa.

1.6 Formato OL-240.:

- 1.6.1 Con un peso unitario de 38,10 grs. para el cuerpo.
- 1.6.2 Con un peso unitario de 18,68 grs. para la tapa.

1.7 Formato RO-550.:

- 1.7.1 Con un peso unitario de 41,42 grs. para el cuerpo.
- 1.7.2 Con un peso unitario de 103,34 grs. para las dos tapas.

1.8 Formato RO-1150.:

- 1.8.1 Con un peso unitario de 77,20 grs.
- 1.8.2 Con un peso unitario de 103,34 grs. para las dos tapas.

1.9 Formato RO-1800 (diámetro 150 mm.):

- 1.9.1 Con un peso unitario de 113,36 grs. para el cuerpo.
- 1.9.2 Con un peso unitario de 103,34 grs. para las dos tapas.

1.10 Formato RO-1800 (diámetro 214 mm.):

- 1.10.1 Con un peso unitario de 99,73 grs. para el cuerpo.
- 1.10.2 Con un peso unitario de 223,50 grs. para las dos tapas.

Todos los productos de exportación son de la P. E. 73.23.23.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada envase exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, las cantidades siguientes:

En la exportación del formato RO-100:

- Para el cuerpo 23,95 grs. de hojalata.
- Para la tapa 10,82 grs.

En la exportación del formato RO-190:

- Para el cuerpo 38,74 grs. de hojalata.
- Para la tapa 18,14 grs.

En la exportación del formato OL-240:

- Para el cuerpo 51,99 grs. de hojalata.
- Para la tapa 24,40 grs.

En la exportación del formato RO-550:

- Para el cuerpo 42,10 grs. de hojalata.
- Para las tapas 134,76 grs.

En la exportación del formato RO-1150

- Para el cuerpo 80,00 grs. de hojalata.
- Para las tapas 134,76 grs.

En la exportación del formato RO-1800 (diámetro 150 mm.):

- Para el cuerpo 114,23 grs. de hojalata.
- Para las tapas 134,76 grs.

En la exportación del formato RO-1800 (diámetro 214.):

- Para el cuerpo 100,81 grs. de hojalata.
- Para las tapas 291,76 grs.

Como porcentaje de pérdida, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59, se establecen los siguientes:

- Para la mercancía 1.4.1 el 22,63 por 100.
- Para la mercancía 1.4.2 el 28,37 por 100.
- Para la mercancía 1.5.1 el 30,30 por 100.
- Para la mercancía 1.5.2 el 29,43 por 100.
- Para la mercancía 1.6.1 el 26,71 por 100.
- Para la mercancía 1.6.2 el 23,34 por 100.
- Para la mercancía 1.7.1 el 1,61 por 100.
- Para la mercancía 1.7.2 el 23,31 por 100.
- Para la mercancía 1.8.1 el 3,50 por 100.
- Para la mercancía 1.8.2 el 23,31 por 100.
- Para la mercancía 1.9.1 el 0,74 por 100.
- Para la mercancía 1.9.2 el 23,31 por 100.
- Para la mercancía 1.10.1 el 1,07 por 100.
- Para la mercancía 1.10.2 el 23,39 por 100.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6879 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Celupal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pasta química de madera, y la exportación de papel de impresión y escritura.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celupal, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera, y la exportación de papel de impresión y escritura, autorizado por Orden de 26 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), ampliada por Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio), y prorrogada por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celupal, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 45, Algeciras (Cádiz) y NIF: A-08-042442, en el sentido de incluir en el punto segundo de la citada Orden (mercancías de importación), las siguientes mercancías:

- 4) Látex copolimero-estireno-butadieno al 50 por 100 de sólidos, marca comercial «Baystal», P-1600, posición estadística 40.02.41.9.
- 5) Carboximetil celulosa en polvo, marca comercial «Finnfix, 10», posición estadística 39.03.53.1.
- 6) Ester carbónico del almidón de patata en polvo, marca comercial «Solfarine AS-115», posición estadística 39.06.50.
- 7) Poliácridamida en polvo, marca comercial «Percol 292», posición estadística 39.02.89.2.
- 8) Alcohol polivinílico en polvo, marca comercial «Moviol 4/98», posición estadística 39.02.85.4.

Asimismo se incluye en el punto tercero de la citada Orden (productos de exportación) los siguientes productos:

III) Papeles de impresión y escritura estucados, de las siguientes denominaciones y gramajes:

- III.1 Celuprint 2/c, de 105 gramos/metros cuadrados.
 - III.2 Celuprint 2/c, de 120 gramos/metros cuadrados.
 - III.3 Celuprint 1/c, de 100 gramos/metros cuadrados.
 - III.4 Celuprint 1/c, de 135 gramos/metros cuadrados.
 - III.5 Celukrom 1/c, de 80 gramos/metros cuadrados.
 - III.6 Matepal, de 100 gramos/metros cuadrados.
 - III.7 Matepal, de 135 gramos/metros cuadrados.
 - III.8 Cepalmat, de 80 gramos/metros cuadrados.
 - III.9 Celumat, de 112 gramos/metros cuadrados.
 - III.10 Celumat, de 135 gramos/metros cuadrados.
- Posición estadística 48.07.59.2.

Los efectos contables quedarán como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos de papel que se exporten de los tipos mencionados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

III.1:

- 4,70 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,24 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,68 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,18 kilogramos de la mercancía 8.

III.2:

- 4,30 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,25 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,78 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,18 kilogramos de la mercancía 8.

III.3:

- 3,00 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,23 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,90 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,12 kilogramos de la mercancía 8.

III.4:

- 2,54 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,20 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,68 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,10 kilogramos de la mercancía 8.

III.5:

- 3,40 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,19 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,75 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,03 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,13 kilogramos de la mercancía 8.

III.6:

- 4,34 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,25 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,70 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,21 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,17 kilogramos de la mercancía 8.

III.7:

- 3,40 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,22 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,70 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,20 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,14 kilogramos de la mercancía 8.

III.8:

- 4,96 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,20 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,99 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,03 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,20 kilogramos de la mercancía 8.

III.9:

- 6,38 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,26 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,47 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,22 kilogramos de la mercancía 8.

III.10:

- 5,52 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,25 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,61 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,19 kilogramos de la mercancía 8.

Asimismo, en el apartado 9.º, el régimen fiscal será de comprobación.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».